DNCP/DJ N° 2020/12

Asunción, 28 de agosto de 2012

"DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, COMO EXPTE. N° 11578 PRESENTADA POR SMART LINE PAINTING REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21/12 "PARA EL CAMBIO DE TAPIZADO Y REPARACION CON ESPUMA SOTF ANATOMICA DE LOS ASIENTOS DE ESPERA DEL AISP – 2doLLAMADO" CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (ID 228178).----------

A partir de la denuncia ingresada por mesa de entrada, en fecha 23 de agosto de 2012, presentada por la firma SMART LINE PAINTING como expte. N° 11578, referida a la Contratación Directa "Para el cambio de tapizado y reparación con espuma soft anatómica de los asientos de espera del AISP – 2° llamado" (ID 228178), convocado por la DINAC es que esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza el siguiente dictamen conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.----------

En la denuncia se manifiesta que: "*...En fecha 20 de Agosto de 2012, recibí la nota relacionada al llamado de Contratación Directa, fue tan grande mi sorpresa, que la Empresa Adjudicada es (CGC Servicios Generales) cuando que quien oferto la más elevada del llamado, inclusive esta posicionado en el tercer lugar de la Planilla de Precios, cuando que mi Oferta de cotización es la más baja y cumpliendo con todas las exigencias del y Documentaciones solicitada, por el Convocante, también cabe destacar que mi Empresa es el Representante y distribuidor exclusivo en todo el territorio Paraguayo de los Productos solicitados, cabe destacar que mi Compañía fue el proveedor de los Sillones del AISP, hoy utilizados por la DINAC, fue proveído por nuestras empresas, para dicho llamado.*

1) En el llamado por vía Excepción fui descalificado antes de presentar mi oferta, argumentando me que dichos documentos solicitado para esa vía, no era lo suficiente válida para esa ocasión y no reunía los requisitos exigidos en el Art. 33 "a" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, ver portada de los Documentos entregados por Smart en esa ocasión y requeridos para ese llamado cuando de que, tenemos la CARTA DE REPRESENTACIÓN, de la firma.

2) En el Primer llamado nuevamente fui descalificado según Evaluación del Sr. Enrique Calonge (Jefe de Dpto. de Servicios Generales) que ninguna Empresa cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas en la Nota de invitación, en este punto cabe destacar que SMART ha presentado piezas originales como muestra ya que soy el Representante exclusivo de estos Sillones en el Paraguay, cabe destacar que desde esta empresa se le proveyó de las especificaciones técnicas, inclusive hubo hurto de mis piezas solicitadas por la convocante, que al final apareció en el tercer piso de la (Dinac) presentado nuestra parte por la

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani

Empresa AP S.A., como muestra también presento pruebas de lo acontecido como denuncias, ante la Policía Nacional y el Ministerio Público.

3) En el Segundo llamado, fui descalificado injustamente, según notificación emanada por resolución de fecha 13 de agosto del corriente año 2012, y que fue decepcionado por mi parte en fecha 20 de agosto de 2012, es decir después de haber existido la más absoluta voluntad de llevar adelante la labor fui apartado sin que exista motivo alguno, que como sabrá el departamento jurídico es un cumplimiento de ley a la que obliga a la parte recordando que será tenida en cuenta como una cláusula contractual, y en virtud al art. 715 del Código Civil Paraguayo, es más debo de seguir manifestando que en su oportunidad se tomo razón de la salvedad en bose, como la constancia de la ley que se manifiesta en las contrataciones públicas, haciendo mención en exclusividad en la planilla de oferta del Ítem 1, esta calculada en PARES.-

4) Quiero resaltar la existencia de la poca colaboración de labor licita que ofrecí a la institución, solicitando en consecuencia, tenga el bien en rectificar el llamado que crea más conveniente a las partes y subsanar el inconveniente de la Unidad Operativa de Contrataciones, ya que estos tres llamados siempre buscaron mi descalificación, arremetiéndome inclusive, solicitándome un beneficio, y en contrapartida al respecto a cambio de favorecerme en el resultado, cuando que en ningún momento me preste a dicho hecho denigrante.-

Cuando que, la Empresa Representante exclusivo (SMART) de los Sillones en cuestión ofrecía más garantía en caso de ser adjudicado sin ningún costo para la DINAC, reparaciones posteriores, piezas, otras fallas, etc." (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Por tanto, con relación a la existencia de una supuesta irregularidad en dicho procedimiento de contratación, es necesario que el denunciante exponga en forma fundada y razonada los motivos por los que considera que el mismo se aparta de las normas legales, es decir, que expliquen específicamente y que aporte pruebas sobre las supuestas inconformidades o la forma en que estas afectan o ponen en peligro la satisfacción del interés público.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante; se desprende que el mismo tiene un interés particular en la adjudicación, ya que el mismo expresa que fue descalificado

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

injustamente. Razón por la cual, cabe aclarar al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09.----------

Sin embargo, no podemos dejar pasar por alto el hecho de que el denunciante expresa que fue su empresa quien proveyó a la convocante de las especificaciones técnicas y luego se presentó como oferente en dicho llamado a contratación, dicha conducta descripta podría enmarcarse en las prohibiciones establecidas en la Ley 2051/03 que establece: "***Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.*** *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:...h) las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajo de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;...".*----------

En base a todo lo anterior, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para el inicio de una investigación y remitir los antecedentes a la Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas por parte de oferentes, proveedores y contratistas, a los fines pertinentes.----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abog. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES